

DISPOSICION N° 094
Corrientes, 30 de Junio de 2008

VISTO:

La necesidad de precisar criterios específicos respecto a la presentación de las documentaciones a ser registradas en esta Dirección General, por parte de los Agrimensores actuantes y;

CONSIDERANDO

Que conforme a las facultades conferidas por el Decreto Ley N°2283- Art. 9º, se procedió a suscribir la Disposición N° 093/07)

Que atento a la experiencia resultante de su aplicación, considerando el Art. 1º de la citada Disposición, se estima conveniente ampliar conceptos que contribuyan a mejorar el marco normativo vigente.

Que, conforme, las facultades otorgadas por Decreto N°221 del 24 de Febrero del 2006.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA
DISPONE:**

ART. 1º: Cuando se practiquen operaciones de Mensura respecto a parcelas discontinuas que pertenezcan a un mismo propietario/s y cuenten con inscripción abarcativa en el Registro de la Propiedad Inmueble (un solo título), el Agrimensor actuante conformará un solo expediente con documentaciones y planos únicos.

ART. 2º: Cuando se practiquen operaciones de Mensura para Prescripción Adquisitiva respecto de parcelas discontinuas para un mismo poseedor/es y cuenten con inscripción abarcativa en el Registro de la Propiedad Inmueble (un solo título) o se constate fehacientemente la existencia en los Registros Públicos o en instrumentos fidedignos de un propietarios (Disposición N°093/2008), se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo precedente.

ART. 3º: Comunicar la presente Disposición a los Sres. Profesionales de la Dirección General de Catastro y Cartografía, publicar en el sitio Web oficial de la Dirección de Catastro y Cartografía y al Colegio de Agrimensores para la efectiva publicidad de la misma, cumplido archivar.